

CONTADURÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución No. 390
(22 JUL 2015)

“Por medio de la cual se reglamentan los permisos sindicales en la Contaduría General de la Nación”.

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 298 de 1996, el decreto 143 de 2004 y en concordancia con el Decreto 2813 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el Sindicato de Trabajadores de la Contaduría General de la Nación – SINTRACGN, mediante comunicación radicada con el No. 2015-550-002352-2 solicitó reglamentar mediante acto administrativo los permisos sindicales para los miembros de la Organización Sindical.

Que el artículo 39 de la Constitución Política consagra el derecho de asociación y reconoce a los representantes sindicales las garantías necesarias para su gestión, entre ellas, los permisos sindicales, figura regulada en el artículo 416A del Código Sustantivo del Trabajo, adicionado por el artículo 13 de la Ley 584 de 2000, y reglamentado por el Decreto 2813 del mismo año, para los servidores públicos.

Que el Decreto 2813 de 2000 en su artículo 1º., establece que los representantes sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas de todas las Ramas del Estado, sus Órganos Autónomos y sus Organismos de Control, la Organización Electoral, las Universidades Públicas, las Entidades Descentralizadas y demás entidades y dependencias públicas del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, les concedan los permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión.

Que el artículo 3º. del Decreto 2813 de 2000 dispone: “Corresponde al nominador o al funcionario que este delegue para tal efecto, reconocer mediante acto administrativo los permisos sindicales a que se refiere el presente decreto, previa solicitud de las organizaciones sindicales de primero, segundo o tercer grado, en la que se precisen, entre otros, los permisos necesarios para el cumplimiento de su gestión, el nombre de los representantes, su finalidad, duración periódica y su distribución. Constituye una obligación de las entidades públicas de que trata el artículo primero de este decreto, en el marco de la Constitución Política Nacional, atender oportunamente las solicitudes que sobre permisos sindicales eleven las organizaciones sindicales de los servidores públicos”.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La U.A.E. Contaduría General de la Nación, otorgará los siguientes permisos remunerados para realizar actividades sindicales:

- Una (1) mañana a la semana el día viernes, para los 5 integrantes principales de la Junta Directiva o el suplente, cuando el principal no se encuentre.
- Una (1) mañana mensual el último viernes de mes, para reunión de seguimiento con integrantes principales y suplentes de la Junta Directiva.

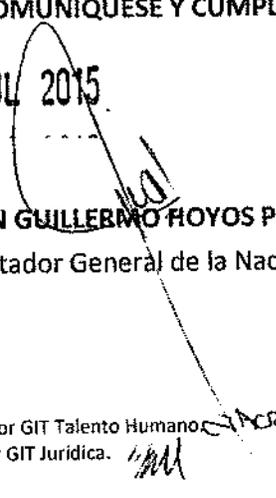
ARTÍCULO SEGUNDO: La duración periódica del permiso será desde la fecha de expedición del presente acto administrativo y hasta el 30 de junio de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás permisos específicos que se requieran para actividades sindicales serán solicitados con cinco (5) días hábiles de anticipación, mediante comunicación al Coordinador del GIT de Talento Humano informando las fechas, horas y funcionarios beneficiarios; los cuales estarán sujetos a la ponderación de responsabilidades del funcionario beneficiario del permiso, por parte de su superior inmediato.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 22 JUL 2015.


JUAN GUILLERMO HOYOS PÉREZ
Contador General de la Nación (E)

Proyectó: José abad Cárdenas Rendón, Coordinador GIT Talento Humano. *STACR*
Revisó: Laura Carolina Bernal Correa, Coordinador GIT Jurídica. *LM*